



Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00240
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	BALLEDEN ARIAS DE TOQUICA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO JAVIER ASTAIZA MUÑOZ

La señora ALBA LUZ PERDOMO ZAMORA, presenta demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBEIRO VASQUEZ GAITAN (q.e.p.d.), pretendiendo se declare que, entre ella y este último, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Se debe indicar el domicilio exacto y correo electrónico de cada una de las demandadas DALILA, PAOLA y DANIELA ASTAIZA, indicando la forma como se obtengan y aportando las respectivas evidencias, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Se debe conferir el poder conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

3. Se debe realizar la notificación simultánea o previa, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GEOVANNY MUÑOZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.287, y T.P. No. 397.889 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.